

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

5233

*ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo al Real Decreto que incluye en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social a los españoles no residentes en territorio nacional que ostenten la condición de funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2805/1979, de 7 de diciembre, incluye en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social a los españoles no residentes en territorio nacional que ostenten la condición de funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales, realizándose dicha inclusión por vía del Convenio Especial contemplado en el número 2 del artículo 95 de la Ley General de la Seguridad Social, y respecto de las contingencias de jubilación, invalidez, muerte y supervivencia. La disposición final de dicho Decreto faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo del mismo.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Afiliación al sistema de la Seguridad Social y asimilación a la situación de alta en el Régimen General.

De acuerdo con lo previsto en el número 1.º del artículo 1.º del Real Decreto 2805/1979, de 7 de diciembre, y del número 2 del artículo 95 de la Ley General de la Seguridad Social, los españoles no residentes en territorio nacional funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales que suscriban el Convenio Especial que en la presente Orden se regula, y con el alcance y condiciones que en la misma se establecen, quedarán afiliados al sistema de la Seguridad Social y asimilados a la situación de alta en el Régimen General.

Art. 2.º Requisitos para suscribir el Convenio Especial y su formalización:

1. Para poder suscribir voluntariamente el Convenio Especial a que se refiere el artículo anterior deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Ser español.
- No residir en territorio nacional.
- Ostentar la condición de funcionario o empleado de una organización internacional intergubernamental.
- No tener la condición de funcionario de la Administración Pública española que dé lugar a la inclusión en algún régimen de los que integran el sistema de la Seguridad Social.

2. El Convenio Especial habrá de suscribirse con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, como Entidad gestora de las situaciones y contingencias protegidas por el Convenio, y surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en se solicite la suscripción.

3. La suscripción de este Convenio Especial deberá ajustarse a las siguientes formalidades:

a) Solicitarlo de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid dentro de los seis meses siguientes a la adquisición de la condición de funcionario o empleado de organización internacional intergubernamental.

b) Acreditar su condición de funcionario o empleado de Organismo internacional intergubernamental mediante certificación expedida al efecto, refrendada por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

c) Comprometerse a abonar a su cargo desde la entrada en vigor del Convenio Especial, en la cuantía, plazos y forma establecidos en el Régimen General, las fracciones de cuota tanto de trabajador como de empresario correspondientes a las situaciones y contingencias protegidas.

4. El Convenio Especial habrá de ajustarse al modelo que, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, apruebe la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Art. 3.º Causas de extinción del Convenio.

El Convenio Especial se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Cuando el interesado, por razón de su situación laboral, quede obligatoriamente comprendido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social o en el de alguno

de los Regímenes Especiales que tenga establecido el reconocimiento recíproco de cotizaciones con dicho Régimen General.

b) Cuando el interesado deje de abonar las cuotas correspondientes a tres mensualidades exigibles, salvo causa justificada de fuerza mayor, debidamente acreditada.

c) Por adquirir el interesado la condición de pensionista de jubilación o invalidez permanente del Régimen General o de cualquiera de los Regímenes Especiales previstos en el apartado a).

d) Por fallecimiento del interesado.

Art. 4.º Situaciones y contingencias protegidas por el Convenio Especial:

1. Las situaciones y contingencias protegidas por el Convenio Especial serán las siguientes:

- Jubilación.
- Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común o accidente no laboral.
- Servicios sociales que, en su caso, tenga establecidos la Seguridad Social.

2. Las prestaciones y beneficios correspondientes se otorgarán con arreglo a las normas que las regulen en el Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 5.º Bases y tipos de cotización aplicables:

1. La base mensual de cotización, en la situación asimilada a la de alta regulada en la presente Orden, será la que los interesados, en el momento de suscribir el Convenio, elijan, conforme a lo establecido en el número 2 del presente artículo.

2. Las bases de cotización para este Convenio Especial serán las mínimas o máximas que estén vigentes en cada momento en el Régimen General para cualquiera de los grupos de categorías profesionales, con independencia de la categoría que tenga el interesado.

3. Salvo la actualización prevista en el número anterior, la base de cotización elegida por los interesados no podrá sufrir cambios hasta transcurridos tres años desde la fecha de su elección. Cumplido dicho plazo podrán elegir otra de las establecidas como mínimas o máximas en la escala. Dicha elección no podrá ya efectuarse cuando se hayan cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

4. La fracción de tipo de cotización aplicable será la que en cada momento corresponda en el Régimen General a cada una de las contingencias y situaciones protegidas por el Convenio de acuerdo con lo establecido en el número 3 del artículo 4.º del Real Decreto 1245/1979, de 25 de mayo, sobre recaudación de cuotas de la Seguridad Social.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a las Direcciones Generales de Régimen Jurídico y Régimen Económico de la Seguridad Social para resolver en las esferas de sus respectivas competencias las cuestiones que se planteen con motivo de la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales que ostenten tal condición a la entrada en vigor de la presente Orden dispondrán de un plazo de seis meses para la suscripción del Convenio Especial, facultándose a la Entidad gestora para poder prorrogar discrecionalmente dicho plazo en aquellos casos excepcionales que las circunstancias concurrentes lo justifiquen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 14 de febrero de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Régimen Jurídico y Régimen Económico de la Seguridad Social.

5234

*RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública por la que se dictan instrucciones sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar.*

Dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una excepción al Real Decreto 3263/1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1977), contemplada en el artículo 10, y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiene como única finalidad satisfacer las necesidades familiares directas, esta Dirección General, de acuerdo con la Dirección General de Producción Agraria, haciendo uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Las campañas serán autorizadas por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, a petición de los Alcaldes.

La tramitación se realizará a través de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Se desarrollarán hasta el 30 de abril de 1980.

2.º Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales.

2.1. Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios en los que exista matadero municipal procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista matadero el Ayuntamiento deberá disponer de locales donde se realice el sacrificio y los reconocimientos e inspecciones preceptivos.

2.3. Cuando el Ayuntamiento o agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña, según se determina en los apartados 2.1 y 2.2 de la presente Resolución, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del Veterinario titular un local de inspección acondicionado donde pueda realizar el examen micrográfico.

3.º Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios presentarán en la Delegación Territorial una solicitud en la que deberá figurar:

3.1. Justificación de la necesidad de esta campaña.

3.2. Organización de la campaña y forma en que se va a realizar

3.3. Personal, medios y materiales para el desarrollo de la campaña. Siendo imprescindible un triquinoscopio.

4.º Las Delegaciones Territoriales informarán y tramitarán los expedientes al Gobierno Civil, proponiendo la autorización de la campaña, en su caso, y las modificaciones que estimen oportunas para su realización.

5.º En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3263/1976), el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

6.º Los Veterinarios realizarán:

6.1. El reconocimiento de los cerdos vivos antes del sacrificio.

6.2. La inspección de la canal y de las vísceras.

6.3. Análisis micrográfico.

6.4. La comprobación de que los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado son destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades, tanto zoonóticas como epizooticas.

6.5. El informe de las incidencias epizooticas que elevará a la Jefatura de Producción Animal correspondiente.

7.º El número de cerdos a sacrificar por cada familia será sólo el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Alcalde.

8.º Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, frescos o curados.

Los Veterinarios titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de dichos productos y los almacenistas no podrán adquirirlos.

9.º Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y en general para la venta directa al público.

10. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución, cometidas tanto por particulares como por industrias, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/1975 y demás disposiciones aplicables.

11. En aquellas provincias en que por su idiosincrasia o condiciones climatológicas no pueda desarrollarse esta campaña en las condiciones establecidas en la presente Resolución las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Salud Pública, cuyo Centro directivo, de acuerdo con el de la Producción Agraria, propondrá las soluciones más adecuadas, autorizando en cada caso aquellas modificaciones que crean necesarias.

12. Terminada la campaña, y dentro del mes de mayo, los Veterinarios titulares remitirán a las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria un resumen por municipio y anexos con las incidencias y desarrollo de la campaña.

13. Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria remitirán a la Dirección General de Salud Pública, en el mes de junio, un resumen del desarrollo de la campaña en su provincia, señalando los decomisos habidos y sus causas.

14. Por las Delegaciones Territoriales se dará la mayor difusión a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.  
Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Luis Valenciano Clavel.

Sres. Subdirector general de Veterinaria de la Salud Pública y Subdirector general de Alimentación.

## MINISTERIO DE CULTURA

5235

RESOLUCION del Instituto de la Juventud por la que se delegan atribuciones en el Subdirector general del mismo y en los Delegados provinciales del Ministerio de Cultura.

Con la finalidad de lograr la mayor agilidad posible en la tramitación y despacho de los asuntos de la competencia de este Organismo autónomo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958; Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio; Reglamento de Contratación del Estado; aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y en el artículo 5.º de la Orden de 3 de septiembre de 1979, vengo en resolver, previa autorización del Ministro de Cultura, lo siguiente:

1.º Se delegan en el Subdirector general del Instituto de la Juventud:

a) Autorizar y disponer gastos y pagos ordinarios propios de los servicios generales del Organismo autónomo Instituto de la Juventud, acorde con el presupuesto aprobado.

b) Autorizar la retirada de ingresos efectuados en firme o en concepto de depósito o fianzas a la Caja General de Depósitos a disposición del Organismo.

c) Autorizar y disponer gastos y pagos relativos a los contratos de obras, servicios y suministros, y documentos públicos en que aquéllos se formalicen hasta la cantidad máxima de diez millones de pesetas, así como firmar los correspondientes contratos.

d) En ausencia del Director del Instituto firmar en nombre de éste los contratos a que se refiere el apartado anterior y documentos públicos en que se formalicen, cuando la cuantía de aquéllos sea superior a los diez millones de pesetas, siempre que su celebración haya sido previamente autorizada reglamentariamente.

e) Firmar en nombre del Organismo los contratos administrativos especiales y los privados de la Administración, previa autorización de éstos por el Director del Organismo.

f) Aprobar las dietas de viajes en el territorio nacional del personal del Organismo, con excepción del que corresponde a autoridades con rango superior a Jefe de Servicio.

g) Disponer conjuntamente con la Intervención de fondos depositados a nombre del Organismo y la recaudación de los ingresos, recursos y créditos del mismo.

h) Contratar, dentro de los límites reglamentarios, el personal laboral que haya de prestar su servicio al Organismo.

2.º Se delegan en los Delegados provinciales de Cultura:

a) En ausencia del Subdirector general del Instituto de la Juventud, firmar en nombre de éste los contratos y documentos públicos en que aquéllos se formalicen, celebrados en el ámbito de su respectiva provincia y en los que sea parte el Instituto de la Juventud, siempre que su celebración haya sido previamente autorizada por el Director del Instituto o autoridad que en su caso proceda.

b) Firmar los contratos de personal laboral eventual y personal colaborador que pueda prestar sus servicios en las distintas instalaciones dependientes del Instituto de la Juventud para desarrollo de las Campañas de Actividades de Aire Libre, con una duración en cada campaña de hasta tres meses. Dichos contratos deberán tramitarse de acuerdo con las instrucciones que al respecto dicte reglamentariamente el Servicio correspondiente del Instituto de la Juventud.

c) Firmar los contratos de personal laboral eventual que pueda prestar sus servicios en las Unidades Periféricas del Instituto de la Juventud con duración inferior en quince días, de acuerdo con las instrucciones que al respecto dicte reglamentariamente el Servicio correspondiente del Instituto de la Juventud.

3.º Queda derogada la Resolución de la Dirección del Instituto de la Juventud de 25 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 21 de febrero de 1980.—La Directora, Carmela García-Moreno Teixeira.